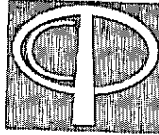




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 10 de junio de 2011

OFCTCP N° 0022/ 2011

Señor
EDER PEREA VALLECILLA
Representante Legal
FUNDISPA
eder4852@hotmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta.....	30 de Septiembre de 2010
Entidad de Origen.....	Ministerio de Comercio, industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....	413 – DERECHO DE PETICION
Temas.....	SOLICITUD DE SERVICIOS DE AUDITORIA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, procede responder Derecho de Petición, bajo la modalidad de solicitud de un servicio profesional.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La fundación para el desarrollo integral de los discapacitados de la costa pacifica FUNDISPA, es una organización sin ánimo de lucro que tiene como objetivo la rehabilitación de las personas en situación de discapacidad.

La fundación desarrolla programas de terapia física, terapia ocupacional, fonoaudiología, recreación, sensibilización a los alumnos de los colegios y profesores para que acepten en las aulas a los niños en situación de discapacidad, donación de elementos terapéuticos, curación de escara, donación de medicamentos anticonvulsiva. Además cuenta con una sala de terapia.

Es de gran preocupación para algunos socios que estamos interesados en el desarrollo integral y el bienestar de las personas en situación de discapacidad de la costa pacifica colombiana, como la entrega formal del cargo del Director Ejecutivo y otras anomalías que se han venido presentando al interior de nuestra organización, hecho este que no permite el buen desarrollo de las actividades de la organización por parte del actual representante legal.

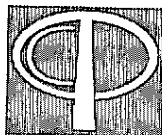
Para la tranquilidad de los asociados y la transparencia en el manejo de los recursos con que cuenta la fundación, solicitamos muy respetuosamente lo siguiente:

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6067676 Ext. 3203
Bogotá, D.C. Colombia

Copi.
14



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ordenen a la entidad encargada de vigilar el funcionamiento de las organizaciones sin ánimo de lucro para que se realice una auditoria contable, administrativa y legal a nuestra organización desde el año 2004 hasta la fecha"

RESPUESTA Y CONSIDERACIONES

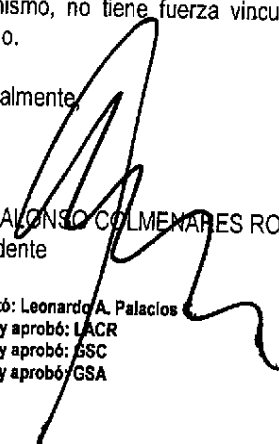
Es de mencionar que las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular.

De otra parte las funciones que en concreto asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de sujetarse a los criterios que indica el Artículo 8 de la Ley 1314 del 13 de julio de 2009, y de estos no se entiende que el propósito del Legislador, sea, que éste Organismo preste servicio de auditoría. En esencia las funciones, serán la elaboración de proyectos de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que se ajusten a las mejores prácticas internacionales en busca de la convergencia a estándares más recientes y de mayor aceptación.

Por lo aquí expuesto, y como quiera que el servicio solicitado es propio de las actividades relacionadas con la ciencia contable indicadas en el artículo 2 de la ley 43 de 1990, el servicio requerido bien puede ser contratado con un contador público independiente o con una firma de contadores profesionales; que en virtud de su experticia producirían una opinión profesional que le permita a los interesados, conocer el estado real de la situación financiera, administrativa y de cumplimiento legal, de la fundación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el peticionario y los efectos de éste escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de éste organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: SSC
Revisó y aprobó: GSA